



ARIANA MAYBEE ORUÉ MEDINA

"Decenio de la igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"
"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"



PROYECTO DE LEY QUE MODIFICA LA LEY N.º 27995, LEY QUE ESTABLECE PROCEDIMIENTOS PARA ASIGNAR BIENES DADOS DE BAJA POR INSTITUCIONES PÚBLICAS, A FAVOR DE LOS CENTROS EDUCATIVOS DE LAS REGIONES DE EXTREMA POBREZA; PARA LA GESTIÓN EFICIENTE DE LOS BIENES MUEBLES DEL ESTADO Y EL FORTALECIMIENTO DE LOS PROGRAMAS SOCIALES

La Congresista de la República que suscribe **ARIANA MAYBEE ORUÉ MEDINA**, miembro del Grupo Parlamentario Podemos Perú; en el ejercicio del derecho de iniciativa legislativa que le confiere el artículo 107 de la Constitución Política del Perú y conforme lo establecen los artículos 74, 75 y 76 del Reglamento del Congreso de la República, presenta la iniciativa legislativa siguiente:

I. FÓRMULA LEGISLATIVA

PROYECTO DE LEY QUE MODIFICA LA LEY N.º 27995, LEY QUE ESTABLECE PROCEDIMIENTOS PARA ASIGNAR BIENES DADOS DE BAJA POR INSTITUCIONES PÚBLICAS, A FAVOR DE LOS CENTROS EDUCATIVOS DE LAS REGIONES DE EXTREMA POBREZA; PARA LA GESTIÓN EFICIENTE DE LOS BIENES MUEBLES DEL ESTADO Y EL FORTALECIMIENTO DE LOS PROGRAMAS SOCIALES

Artículo 1.- Objeto de la ley

La presente ley tiene por objeto modificar los artículos 1 y 2 de la Ley N.º 27995, Ley que establece procedimientos para asignar bienes dados de baja por instituciones públicas, a favor de los centros educativos de las regiones de extrema pobreza; con la finalidad de esclarecer el rol de la Dirección General de Abastecimiento (DGA) del Ministerio de Economía y Finanzas (MEF) como ente rector del Sistema Nacional de Abastecimiento (SNA), y optimizar y agilizar la gestión de los bienes muebles del Estado por medio de la transferencia prioritaria de los bienes muebles dados de baja por la causal de estado de excedencia en favor de los programas sociales a cargo del Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social (MIDIS) y el Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables (MIMP).



Artículo 2.- Modificación de los artículos 1 y 2 de la Ley N.º 27995, Ley que establece procedimientos para asignar bienes dados de baja por instituciones públicas, a favor de los centros educativos de las regiones de extrema pobreza

Modifícanse los artículos 1 y 2 de la Ley N.º 27995, Ley que establece procedimientos para asignar bienes dados de baja por instituciones públicas, a favor de los centros educativos de las regiones de extrema pobreza, los cuales quedan redactados de la siguiente manera:

"Artículo 1.- Del Objeto

*Los bienes muebles de propiedad estatal que sean dados de baja por causal de estado de excedencia, conforme a las normas del **Sistema Nacional de Abastecimiento**; se destinan prioritariamente y siempre que puedan ser útiles, a los programas sociales a cargo del **Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social (MIDIS)** y el **Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables (MIMP)**; el sistema educativo, el sistema de salud público o a las familias que dependan de la agricultura familiar regulada en la Ley 30355, Ley de Promoción y Desarrollo de la Agricultura Familiar, de las zonas de extrema pobreza.*

Para tal efecto, la entidad titular de los bienes en el plazo de cinco (5) días hábiles de emitida la resolución administrativa que aprueba la baja, publicará en su portal institucional copia de la misma con la relación detallada de los bienes dados de baja. Remitirá, además copia de dicha resolución a la **Dirección General de Abastecimiento (DGA)** para su conocimiento como ente rector del Sistema Nacional de **Abastecimiento** y publicación **en la sede digital del Ministerio de Economía y Finanzas**.

Los programas sociales a cargo del Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social (MIDIS) y el Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables (MIMP); las instituciones educativas y los establecimientos de salud públicos, así como las familias que dependen de la agricultura familiar de zonas de extrema pobreza, de acuerdo con el mapa de pobreza elaborado por la entidad competente, que tengan interés en obtener los bienes dados de baja, deben formular su requerimiento ante la entidad titular de los bienes en el plazo de treinta días hábiles siguientes de la publicación **en la sede digital del Ministerio de Economía y Finanzas**. Vencido dicho plazo, la entidad podrá disponer de dichos bienes conforme a las normas del Sistema Nacional de **Abastecimiento**.

Artículo 2. Procedimiento de entrega de bienes

2.1. La disposición de los bienes muebles dados de baja en favor de los **programas sociales a cargo del Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social (MIDIS) y el Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables (MIMP)**, las instituciones educativas, establecimientos de salud públicos y de



ARIANA MAYBEE ORUÉ MEDINA

"Decenio de la igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"
"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"

las familias que dependan de la agricultura familiar regulada en la Ley N.º 30355, Ley de Promoción y Desarrollo de la Agricultura Familiar, de las zonas de extrema pobreza, a que se refiere el artículo 1 de la presente ley, **se rigen por las directivas aprobadas por la Dirección General de Abastecimiento (DGA) del Ministerio de Economía y Finanzas.**

2.2. Para la realización del acto de disposición de los bienes muebles, la entidad identifica, desde el momento en que se propone la baja, la utilidad de los mismos para los programas sociales a cargo del Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social (MIDIS) y/o el Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables (MIMP), las instituciones educativas, los establecimientos de salud públicos, o las familias que dependen de la agricultura familiar de zonas de extrema pobreza, de acuerdo con el mapa de pobreza elaborado por la entidad competente.

2.3. La Dirección General de Abastecimiento (DGA), a través de la reglamentación y directivas correspondientes, establece el orden de prioridad para aquellos casos en los que bienes muebles de la entidad que propone la baja hayan sido requeridos y consignados como de utilidad para dos o más entidades o grupos sociales a los que se hizo referencia en el numeral anterior.

Dicho orden de prioridad tomará en cuenta consideraciones tales como la ubicación y naturaleza del bien, las necesidades patrimoniales particulares de la Entidad o grupo en específico, su repercusión con el logro de los objetivos estratégicos previstos en el Sistema Nacional de Planeamiento Estratégico, entre otras.



Firmado digitalmente por:
ORUÉ MEDINA Ariana Maybee
FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 10/07/2025 12:40:38-0500



Firmado digitalmente por:
LUNA GALVEZ Jose Leon FAU
20161749126 hard
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 11/07/2025 12:01:02-0500



Firmado digitalmente por:
LUNA GALVEZ Jose Leon FAU
20161749126 hard
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 11/07/2025 12:01:10-0500



Firmado digitalmente por:
PICON QUEDO Luis Raul FAU
20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 14/07/2025 10:33:30-0500



Firmado digitalmente por:
BURGOS OLIVEROS Juan
Bartolome FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 11/07/2025 19:02:34-0500



Firmado digitalmente por:
JUAREZ CALLE Heidys
Lisbeth FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 14/07/2025 12:46:15-0500



Firmado digitalmente por:
TELLO MONTES Nivardo
Edgar FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 11/07/2025 15:01:03-0500



DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA TRANSITORIA

ÚNICA. - Procedimientos en trámite

Los procedimientos de baja y disposición de bienes muebles que se encuentren en trámite a la fecha de entrada en vigencia de la presente Ley, se adecuarán a las disposiciones de esta en el estado en que se encuentren, en lo que resulte aplicable y más favorable para la gestión eficiente de los bienes.

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS FINALES

PRIMERA. - Reglamentación y adecuación normativa

En un plazo no mayor de sesenta (60) días calendario contados a partir de la entrada en vigencia de la presente ley, el Poder Ejecutivo, a través de la Dirección General de Abastecimiento (DGA) el Ministerio de Economía y Finanzas, y los Ministerios de Educación, Salud, Mujer y Poblaciones Vulnerables, Desarrollo Agrario y Riego, y Desarrollo e Inclusión Social, aprueba o adecúa las disposiciones que resulten necesarias para la aplicación de la presente ley.

Dichas disposiciones incluirán los lineamientos y procedimientos para el requerimiento, evaluación y asignación de bienes muebles, teniendo en cuenta las prioridades indicadas y los plazos máximos para cada etapa, así como los mecanismos para la publicidad, transparencia y rendición de cuentas de dichos actos.

De manera que se evite el deterioro o pérdida de valor de los bienes por obsolescencia o almacenamiento prolongado, y se garantice la trazabilidad y el destino efectivo de los bienes.

SEGUNDA. - Adecuación de normativas internas de las entidades

Las entidades públicas comprendidas en el ámbito de aplicación de la presente Ley adecuarán sus normativas internas a lo dispuesto en la presente ley, incluyendo el Reglamento de Organización y Funciones (ROF), Manual de Operaciones (MOP), Texto Único de Procedimientos Administrativos (TUPA) y directivas internas, en un plazo no mayor de noventa (90) días calendario contados a partir de la entrada en vigencia de su reglamentación.



ARIANA MAYBEE ORUÉ MEDINA

"Decenio de la igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"
"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"

TERCERA. - Financiamiento

La implementación de lo dispuesto en la presente Ley se financia con cargo al presupuesto institucional de las entidades públicas involucradas, sin demandar recursos adicionales al Tesoro Público.

CUARTA. - Derogación

Deróganse o modifíquense todas las disposiciones legales y reglamentarias de igual o inferior jerarquía que se opongan o contravengan lo establecido en la presente Ley.



II. EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Las entidades públicas, en el ejercicio de sus funciones, enfrentan la necesidad constante de renovar su mobiliario, equipos de oficina, vehículos, entre otros bienes muebles. Esta dinámica genera un flujo continuo de activos que son declarados en desuso debido a diversas causas, tales como las de antigüedad, obsolescencia técnica, estado de excedencia o deterioro que hace inviable u onerosa su reparación.

En función de ello, una gestión adecuada de estos bienes en desuso es crucial, pues, lejos de implicar un mero control patrimonial, prevendría el almacenamiento innecesario, con el ahorro de los costos y riesgos de corrupción que ello conlleva.

Asimismo reduciría el impacto ambiental asociado a la eliminación indiscriminada de este tipo de bienes; y, fundamentalmente, permitiría que aquellos bienes que aún conservan utilidad puedan ser aprovechados por otras entidades o personas con presupuestos limitados, o por programas sociales que atienden a poblaciones vulnerables.

Sobre el particular, la evolución legislativa reciente en el Perú evidenciaría un cambio de paradigma en ese sentido, advirtiéndose un giro desde una visión puramente patrimonial y contable, hacia una gestión de activos con un marcado componente de responsabilidad social y sostenibilidad.

A este respecto, la promulgación de la Ley N.º 32246, de fecha 17 de enero de 2025; que, modificando la Ley N.º 27995, incorpora a los establecimientos de salud y a las familias que dependen de la agricultura familiar en zonas de extrema pobreza, dentro del alcance de priorización en donde estaban consideradas las instituciones educativas, para la reutilización de bienes muebles dados de baja por causal de excedencia.

Uno de los problemas advertidos a este respecto, sin embargo, es que los artículos 1 y 2 de la Ley N.º 27995, que fueron modificados por la Ley N.º 32246, en algunos de sus extremos, mantienen las disposiciones que hacen referencia a la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales (SBN), al Sistema Nacional de Bienes Estatales, el Reglamento de la Ley N.º 29151, aprobado por Decreto Supremo N.º 007-2008-VIVIENDA, y las directivas aprobadas por la SBN; generando confusión sobre el ente rector al que le correspondería la gestión de los bienes muebles de propiedad de las entidades. Teniendo en cuenta que a partir de la vigencia del Decreto Legislativo N.º 1439, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Abastecimiento, dicha atribución le corresponde a la Dirección General de Abastecimiento (DGA) del Ministerio de Economía y Finanzas, mientras que la competencia de la SBN se circunscribió únicamente a los predios estatales, no alcanzando a los bienes muebles patrimoniales del sector público.

En este contexto, la presente propuesta tiene por finalidad esclarecer esta problemática en favor de la DGA y considerar, adicionalmente, dentro del mismo



ARIANA MAYBEE ORUÉ MEDINA

"Decenio de la igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"
"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"

alcance de priorización al que se hizo referencia en párrafos anteriores, a los programas sociales a cargo del Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social (MIDIS) y del Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables (MIMP); con criterios y procedimientos razonables de asignación en caso de concurrencia entre entidades requirentes.

De esta manera se espera no solo una mejora en la administración del patrimonio mobiliario estatal sino también un impacto social positivo y directo en la población; al dotar de recursos útiles a entidades y programas que atienden a las poblaciones más vulnerables del país, contribuyendo así a cerrar brechas y promover el desarrollo del país. Sin soslayar la trazabilidad y el destino efectivo de los bienes mediante los mecanismos de publicidad, transparencia y rendición de cuentas que se implementarán.



III. ANÁLISIS COSTO BENEFICIO

La presente propuesta legislativa ha sido evaluada considerando los costos y beneficios para los distintos actores involucrados y para la sociedad en general.

Sujetos Involucrados	Beneficios	Costos
Entidades públicas	• Optimización y agilización en la gestión de bienes muebles en desuso. • Claridad normativa y seguridad jurídica al definir a la DGA como ente rector para la gestión de bienes muebles. • Reducción de costos de almacenamiento y mantenimiento. • Prevención del deterioro y pérdida de valor de los bienes. • Mayor transparencia y trazabilidad en la disposición de bienes.	• Adecuación de normativas y procedimientos internos (ROF, MOP, TUPA, directivas) a las nuevas disposiciones.
Programas sociales (MIDIS, MIMP),	• Acceso prioritario a bienes muebles (mobiliario, equipos, etc.) útiles para el cumplimiento de sus fines y atención a poblaciones vulnerables. • Fortalecimiento de sus capacidades operativas y de servicio sin incurrir en gastos de adquisición de dichos bienes. • Mejora en la calidad de los servicios prestados a los beneficiarios.	• Costos logísticos para el recojo y traslado de los bienes asignados (a ejecutarse con el presupuesto de cada Entidad).
Sociedad general	• Contribución a la reducción de brechas sociales y mejora de condiciones de vida. • Reducción del impacto ambiental al promover la reutilización de bienes y evitar su descarte prematuro.	

Realizado el análisis, se concluye que los beneficios esperados de la aprobación e implementación de la presente propuesta legislativa superan significativamente los costos asociados. Teniendo en cuenta que el impacto social positivo, la mejora en la utilización de los recursos del Estado, la seguridad jurídica que se otorga a los procedimientos y la contribución a la sostenibilidad ambiental justifican ampliamente la implementación de estas modificaciones normativas.



IV. EFECTOS DE LA VIGENCIA DE LA NORMA SOBRE LA LEGISLACIÓN NACIONAL:

La presente iniciativa legislativa propone la modificación del artículo 24 del Decreto Legislativo N.º 1439, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Abastecimiento, y los artículos 1 y 2 de la Ley N.º 27995, Ley que establece procedimientos para asignar bienes dados de baja por instituciones públicas, a favor de los centros educativos de las regiones de extrema pobreza; conforme al siguiente detalle:

Texto vigente	Planteamiento de la propuesta
Artículo 1.- Del Objeto Los bienes muebles de propiedad estatal que sean dados de baja por causal de estado de excedencia, conforme a las normas del Sistema Nacional de Bienes Estatales y que puedan ser útiles para el sistema educativo, el sistema de salud público o para la agricultura familiar, se destinan a las instituciones educativas y establecimientos de salud públicos y a las familias que dependan de la agricultura familiar regulada en la Ley 30355, Ley de Promoción y Desarrollo de la Agricultura Familiar, de las zonas de extrema pobreza. Para tal efecto, la entidad titular de los bienes en el plazo de cinco (5) días hábiles de emitida la resolución administrativa que aprueba la baja, publicará en su portal institucional copia de la misma con la relación detallada de los bienes dados de baja. Remitirá, además copia de dicha resolución a la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales - SBN para su conocimiento como ente rector del Sistema Nacional de Bienes Estatales y publicación en su portal institucional. Las instituciones educativas y los establecimientos de salud públicos, así como las familias que dependen de la agricultura familiar de zonas de extrema pobreza, de acuerdo con el mapa de pobreza elaborado por la entidad competente, que tengan interés en obtener los bienes dados de baja, deben formular su requerimiento ante la entidad titular de los bienes en el plazo de treinta días hábiles siguientes de la publicación virtual de la	Artículo 1.- Del Objeto (Ley N.º 27995) <i>Los bienes muebles de propiedad estatal que sean dados de baja por causal de estado de excedencia, conforme a las normas del Sistema Nacional de Abastecimiento; se destinan prioritariamente y siempre que puedan ser útiles, a los programas sociales a cargo del Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social (MIDIS) y el Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables (MIMP); el sistema educativo, el sistema de salud público o a las familias que dependan de la agricultura familiar regulada en la Ley 30355, Ley de Promoción y Desarrollo de la Agricultura Familiar, de las zonas de extrema pobreza.</i> Para tal efecto, la entidad titular de los bienes en el plazo de cinco (5) días hábiles de emitida la resolución administrativa que aprueba la baja, publicará en su portal institucional copia de la misma con la relación detallada de los bienes dados de baja. Remitirá, además copia de dicha resolución a la Dirección General de Abastecimiento (DGA) para su conocimiento como ente rector del Sistema Nacional de Abastecimiento y publicación en la sede digital del Ministerio de Economía y Finanzas. Los programas sociales a cargo del Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social (MIDIS) y el Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables (MIMP); las instituciones educativas y los establecimientos de salud públicos, así como las familias que dependen de la



resolución en el portal web de la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales (SBN). Vencido dicho plazo, la entidad podrá disponer de dichos bienes conforme a las normas del Sistema Nacional de Bienes Estatales.

agricultura familiar de zonas de extrema pobreza, de acuerdo con el mapa de pobreza elaborado por la entidad competente, que tengan interés en obtener los bienes dados de baja, deben formular su requerimiento ante la entidad titular de los bienes en el plazo de treinta días hábiles siguientes de la publicación **en la sede digital del Ministerio de Economía y Finanzas**. Vencido dicho plazo, la entidad podrá disponer de dichos bienes conforme a las normas del Sistema Nacional de **Abastecimiento**.

Artículo 2.- Procedimiento de entrega de bienes

La disposición de los bienes muebles dados de baja en favor de las instituciones educativas y establecimientos de salud públicos y de las familias que dependan de la agricultura familiar regulada en la Ley 30355, Ley de Promoción y Desarrollo de la Agricultura Familiar, de las zonas de extrema pobreza, a que se refiere el artículo 1 de la presente ley, se rige por el procedimiento de donación establecido en el Reglamento de la Ley 29151, Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales, aprobado mediante Decreto Supremo 007-2008-VIVIENDA, y las directivas aprobadas por la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales (SBN).

Artículo 2. Procedimiento de entrega de bienes (Ley N.º 27995)

2.1. La disposición de los bienes muebles dados de baja en favor de **los programas sociales a cargo del Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social (MIDIS) y el Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables (MIMP)**, las instituciones educativas, establecimientos de salud públicos y de las familias que dependan de la agricultura familiar regulada en la Ley N.º 30355, Ley de Promoción y Desarrollo de la Agricultura Familiar, de las zonas de extrema pobreza, a que se refiere el artículo 1 de la presente ley, **se rigen por las directivas aprobadas por la Dirección General de Abastecimiento (DGA).**

2.2. Para la realización del acto de disposición de los bienes muebles, la entidad identifica, desde el momento en que se propone la baja, la utilidad de los mismos para los programas sociales a cargo del Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social (MIDIS) y/o el Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables (MIMP), las instituciones educativas, los establecimientos de salud públicos, o las familias que dependen de la agricultura familiar de zonas de extrema pobreza, de acuerdo con el mapa de pobreza elaborado por la entidad competente.



2.3. La Dirección General de Abastecimiento (DGA), a través de la reglamentación y directivas correspondientes, establece el orden de prioridad para aquellos casos en los que bienes muebles de la entidad que propone la baja hayan sido requeridos y consignados como de utilidad para dos o más entidades o grupos sociales a los que se hizo referencia en el numeral anterior.

Dicho orden de prioridad tomará en cuenta consideraciones tales como la ubicación y naturaleza del bien, las necesidades patrimoniales particulares de la Entidad o grupo en específico, su repercusión con el logro de los objetivos estratégicos previstos en el Sistema Nacional de Planeamiento Estratégico, entre otras.



V. RELACIÓN DE LA PROPUESTA CON LAS POLÍTICAS DE ESTADO:

El presente proyecto de ley se alinea con las políticas de Estado del Acuerdo Nacional, así como con los objetivos de modernización de la gestión pública y desarrollo social del país; de acuerdo con el siguiente detalle:

1. **Política de Estado N° 1: Fortalecimiento del Régimen Democrático y del Estado de Derecho¹.**

Habida cuenta de la optimización de los procedimientos administrativos relacionados con el Sistema Nacional de Abastecimiento, la definición de responsabilidades y la promoción de la transparencia, que contribuyen a una administración pública más eficiente y confiable

2. **Política de Estado N° 5: Gobierno en función de objetivos con planeamiento estratégico, prospectiva nacional y procedimientos transparentes².**

Toda vez que la propuesta busca el otorgamiento de eficiencia en la administración de los recursos públicos y la rendición de cuentas, promoviendo una gestión eficiente, optimizada y ágil de los bienes muebles del Estado y estableciendo procedimientos claros y transparentes para su disposición final, prioritariamente, hacia el cumplimiento de fines públicos y sociales.

3. **Política de Estado N.º 10: Reducción de la pobreza³.**

Al establecer un mecanismo de transferencia prioritaria de bienes muebles dados de baja a los programas sociales del MIDIS y MIMP, así como a instituciones educativas, establecimientos de salud y familias de agricultura familiar en zonas de extrema pobreza, se contribuye directamente al fortalecimiento de las capacidades de estas entidades para atender a las poblaciones más vulnerables, promoviendo la inclusión y la reducción de brechas.

¹ <https://acuerdonacional.pe/politicas-de-estado-del-acuerdo-nacional/politicas-de-estado/politicas-de-estado-castellano/i-democracia-y-estado-de-derecho/1-fortalecimiento-del-regimen-democratico-y-del-estado-de-derecho/>

² <https://acuerdonacional.pe/politicas-de-estado-del-acuerdo-nacional/politicas-de-estado/politicas-de-estado-castellano/i-democracia-y-estado-de-derecho/5-gobierno-en-funcion-de-objetivos-con-planeamiento-estrategico-prospectiva-nacional-y-procedimientos-transparentes/>

³ <https://acuerdonacional.pe/politicas-de-estado-del-acuerdo-nacional/politicas-de-estado/politicas-de-estado-castellano/ii-equidad-y-justicia-social/10-reduccion-de-la-pobreza/>



4. Política de Estado N° 19: Desarrollo Sostenible y Gestión Ambiental⁴.

Reduciendo la necesidad de nuevas adquisiciones se disminuye la generación de residuos, contribuyendo a una gestión más sostenible de los recursos y a la protección del medio ambiente.

⁴ <https://acuerdonacional.pe/politicas-de-estado-del-acuerdo-nacional/politicas-de-estado/politicas-de-estado-castellano/iii-competitividad-del-pais/19-desarrollo-sostenible-y-gestion-ambiental/>